



Doce de julio dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No 2023-00290-00

Advirtiendo que la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN, reúne los requisitos sustanciales del artículo 69 y 124 de la Ley 1098 de 2006, Modificado este último por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, concordantes con los procesales del artículo 82 y 577 del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

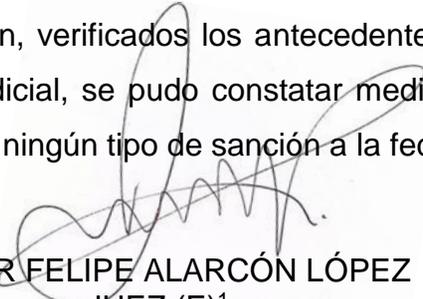
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD, incoada por JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENAO y JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que trata el artículo 579 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º *Ibídem*.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por las partes, se le reconoce personería a la abogada, Dra. MARÍA SALOMÉ PANIAGUA HERNÁNDEZ, con T.P. 268.784 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante **certificado No. 3432402**, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

  
JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
JUEZ (E)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".